

OFICINA DE ANILLAMIENTO DE ARANZADI
ESTATUTO

Septiembre 2007

Capítulo I. Denominación y objetivos.

Art. 1. La Oficina de Anillamiento de Aranzadi (ESA) constituye un Departamento propio dentro de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, y se rige por medio del presente Estatuto.

Art. 2. La ESA forma parte de EURING, de la que es miembro.

Art. 3. Objetivos de la ESA:

1. Contribuir al conocimiento de las aves por medio del anillamiento, mediante el remite "Aranzadi", en cualquier territorio de España, pudiendo ser incluidos también otros estados con carácter excepcional y justificado.
2. Custodiar y gestionar los datos que se derivan del anillamiento de las aves con el remite "Aranzadi".
3. Avalar y defender los derechos de sus miembros, en materia de anillamiento de aves, ante los organismos competentes.
4. Formar y promover la formación continuada de sus miembros en materia de anillamiento de aves.
5. Colaborar con otros organismos e instituciones, nacionales e internacionales, en materia de anillamiento de aves.

Art. 4. El órgano de información de la ESA es la "Circular", pudiendo además publicar o patrocinar otras publicaciones sobre temas relacionados con las aves y el anillamiento.

Capítulo II. Miembros y categorías.

Art. 5. Pertenecen a la ESA todos los socios de la Sociedad de Ciencias Aranzadi que así lo deseen, para lo cual:

1. Deberán mantenerse al corriente sus obligaciones, como socios de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, lo que incluye el pago de la cuota anual.
2. Deberán explicitar dicho deseo a la Secretaría de la ESA.

Art. 6. Se establecen dos categorías de anillador: Anillador Experto y Anillador Específico. En ambos casos, la renovación de avales estará sujeta a la normativa de renovación que a tal efecto establezca la Comisión de Anilladores.

Art. 7. Anillador Experto. Pertenecen a esta categoría los miembros que:

1. Poseen los conocimientos que son necesarios para determinar la especie, edad y sexo, de acuerdo al conocimiento científico del momento, a la que pertenecen las aves del territorio español, bien se trate de aves nidificantes, invernantes o en paso migratorio.
2. Poseen los conocimientos que son necesarios para el manejo de redes de niebla y otro tipo de métodos incruentos que son utilizados para la captura de aves en proyectos científicos de anillamiento, sabiendo utilizarlos correctamente y extraer las aves sin daño para ellas.
3. Poseen la habilidad necesaria para realizar la determinación de la especie, edad y sexo, y posteriormente el anillamiento, toma de medidas y otro tipo de muestras, de modo preciso y rápido.
4. Poseen los conocimientos que son necesarios para gestionar de modo correcto la actividad de anillamiento, y que reúnen los criterios que son necesarios para valorar en cualquier momento la incidencia de la actividad de anillamiento en el bienestar de las aves, siendo este bienestar prioritario a cualquier otra finalidad.
5. Superen las pruebas que se establecen al efecto.

Además, podrán pertenecer a esta categoría los anilladores que, poseyendo un aval para el anillamiento en vigencia expedido por cualquier oficina de anillamiento que pertenezca a y/o sea reconocida por EURING, lo soliciten a la Comisión de Anilladores de la ESA.

Art. 8. Si lo desean, los Anilladores Expertos pueden constituirse en Grupos de Anillamiento. Se considera como Grupo de Anillamiento al equipo de dos o más Anilladores Expertos de la ESA. Un Grupo de Anillamiento no queda formalmente constituido hasta el momento en que su existencia sea aprobada por la Comisión de Anilladores. Para formar un Grupo de Anillamiento, se comunicará a la Secretaría de la ESA:

1. El nombre de los anilladores que forman el Grupo.
2. El nombre del anillador que asume la coordinación.
3. Un nombre para el Grupo.

Art. 9. El coordinador de cada Grupo de Anillamiento asumirá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Es responsable del funcionamiento del Grupo ante la ESA.
2. Es responsable de enviar a la ESA la documentación relativa a la actividad de anillamiento del Grupo (véanse para más detalles los capítulos III y IV).
3. Es responsable de informar a la ESA sobre todos los problemas que puedan existir en el Grupo y supongan una dificultad para el correcto funcionamiento de éste, pudiendo solicitar a la ESA su mediación en conflictos de esta índole.

Art. 10. Anillador Específico. Pertenecen a esta categoría los miembros que:

1. Desarrollan proyectos de anillamiento muy específicos, orientados a una o un conjunto de especies reducido.
2. Poseen los conocimientos que son necesarios para determinar la especie, edad y sexo de los individuos que son objeto del proyecto y de la metodología de captura (que deberá ser específica).
3. Poseen la habilidad necesaria para realizar la determinación de la especie, edad y sexo, y posteriormente el anillamiento, toma de medidas y otro tipo de muestras, de modo preciso y rápido.
4. Poseen los conocimientos que son necesarios para gestionar de modo correcto la actividad de anillamiento, y que reúnen los criterios que son necesarios para valorar en cualquier momento la incidencia de la actividad de anillamiento en el bienestar de las aves, siendo este bienestar prioritario a cualquier otra finalidad.
5. Superen los requerimientos que se establecen al efecto.

Capítulo III. Derechos.

Art. 11. Todos los anilladores de la ESA tienen los siguientes derechos:

1. Podrán participar en las campañas y actividades organizadas por la ESA, atendándose en cada caso a los requisitos que se determinen para cada convocatoria.
2. Recibirán la Circular de la ESA, así como las publicaciones de la ESA gratuitas.
3. Los Anilladores Expertos, además,
 - a. Tendrán voz y voto en la Asamblea de Anilladores. El voto se ejercerá en la Asamblea de Anilladores, personalmente, o a través de un voto delegado, para lo cual el interesado deberá incluir en un documento su nombre y número de DNI, y el de la persona en quien delega.
 - b. Podrán ser elegidos por la Asamblea como miembros de la Comisión de Anilladores o como Director de la ESA.

Capítulo IV. Obligaciones.

Art. 12. Todos los anilladores de la ESA tienen las siguientes obligaciones:

1. Antes del 5 de enero, se entregará en la Secretaría de la ESA la relación de anillamientos, material retenido y recapturas pendientes de tramitación, a través de los soportes que se expliciten al efecto, y cumpliendo la normativa que la Comisión de Anilladores establezca al efecto.
2. Antes del 30 de septiembre, se entregará en la Secretaría de la ESA la solicitud de anillamiento para el o los territorios del Estado en que se desee desarrollar la actividad de anillamiento, a través del impreso que se establezca al efecto, y cumpliendo la normativa que la Comisión de Anilladores establezca al efecto.

3. Los anilladores deberán estar adscritos como mínimo a un proyecto de investigación por el que se justifique la actividad de anillamiento. El incumplimiento de este requerimiento será suficiente para paralizar la tramitación de solicitudes de permisos administrativos de anillamiento.
4. El aval de anillamiento expedido por la ESA no es suficiente para el desarrollo de la actividad de anillamiento, para lo cual el anillador deberá contar también con el permiso administrativo correspondiente.
5. Acatar la normativa de sanciones derivada del reglamento de infracciones.

Capítulo V. Estructura y órganos de gestión de la ESA.

Art. 13. Se constituyen como órganos de gestión de la ESA la Asamblea de Anilladores y la Comisión de Anilladores.

Asamblea de Anilladores

Art. 14. La Asamblea de Anilladores es el órgano gestor supremo de la ESA y está formada por todos los Anilladores Expertos de la ESA.

Art. 15. Funcionamiento de la Asamblea de Anilladores:

1. La convocará el Director de la ESA, por decisión de la Comisión de Anilladores o a petición de al menos un 25% de los Anilladores.
2. La convocatoria será comunicada a través de la Circular, con 15 o más días de antelación, especificando hora, fecha y lugar de la reunión, y orden del día. La ESA celebrará una Asamblea de Anilladores cada año como mínimo.
3. La constitución de la Asamblea será válida una vez se hayan cumplido todos los requisitos señalados en los dos puntos anteriores.
 - a) La voz y el voto se ejercerán en función de lo dispuesto en el capítulo III.

Art. 16. Corresponde a la Asamblea de Anilladores:

1. Reformar o modificar el presente Estatuto, que en todo caso y tras cada cambio será sometido a la Dirección de la Sociedad de Ciencias Aranzadi para su aprobación.
2. Elegir, renovar o destituir, total o parcialmente, a la Comisión de Anilladores.
3. Elegir, renovar o destituir al Director de la ESA.
4. Supervisar la actuación de la Comisión de Anilladores, aprobando o recusando su gestión.
5. Proponer a la Dirección de la Sociedad de Ciencias Aranzadi la disolución de la ESA.
6. Cualesquier otras facultades no reservadas a la Comisión de Anilladores y de relevancia para la vida social de la ESA.

Comisión de Anilladores

Art. 17. La Comisión de Anilladores está compuesta de un máximo de 5 miembros, elegidos por la Asamblea de Anilladores, incluido el Director de la ESA.

Art. 18. Son funciones de la Comisión de Anilladores:

1. Representar a los Anilladores entre Asambleas.
2. Presidir las Asambleas de Anilladores.
3. Comunicar a la Dirección de la Sociedad de Ciencias Aranzadi la elección, renovación o destitución del Director de la ESA.
4. Desarrollar una normativa que, complementariamente a este Estatuto, facilite y mejore el funcionamiento de la ESA.
5. Trasladar a la Dirección de la Sociedad de Ciencias Aranzadi para su aprobación la normativa que la Comisión de Anilladores desarrolle en lo relativo a la gestión de la ESA y obligaciones de los anilladores.
6. Buscar fondos para la financiación de la ESA y la realización de campañas, cursos y, en general, proyectos y eventos ligados al anillamiento de aves y la actividad de la ESA.
7. Fomentar la formación científica y puesta al día de los anilladores de la ESA, mediante cursos de formación u otro tipo de medios.
8. Fomentar el desarrollo de campañas y actividades especiales, e implicarse en su planificación y coordinación, si corresponde.
9. Fomentar el desarrollo de estudios basados en la información acumulada en la ESA.
10. Promover la coordinación de la actividad de anillamiento, evitando, principalmente, el solapamiento de zonas de trabajo.
11. Supervisar la actividad de anillamiento de los miembros que pertenecen a la ESA, tomando las medidas que se considere oportunas en el caso de transgresiones al cumplimiento de este Estatuto o de las diferentes normativas de la ESA.

Art. 19. Funcionamiento de la Comisión de Anilladores:

1. Se reunirá como mínimo una vez al año y, al menos, tantas veces como la Asamblea de Anilladores y precediendo a la reunión de ésta.
2. Toda convocatoria para reunión de la Comisión será notificada a la totalidad de los miembros de la misma, expresándose la hora, fecha y lugar de la reunión, y el orden del día.
3. La Comisión de Anilladores se reunirá a petición del Director, de toda la Comisión o de la menos un 50% de la Comisión.
4. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, y para que sean válidos será necesaria la presencia del Director de la ESA, o de un miembro de la

Comisión en quien él delegare, y además al menos la mitad de los componentes de la Comisión. En caso de empate, el Director decidirá a través de su voto.

5. Las bajas de la Comisión de Anilladores se cubrirán por orden y siempre que hubiera candidatos suplentes, atendiendo al número de votos obtenidos en la elección.

Art. 20. Las elecciones de la Comisión de Anilladores se celebrarán cada dos años, en la Asamblea de Anilladores, siempre que sea posible. El calendario electoral será el siguiente:

1. El plazo de admisión de candidatos se cerrará 2 meses antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea de Anilladores. La Comisión de Anilladores saliente tendrá la facultad de ampliar el plazo si, una vez cerrado, no se completara en número de miembros.
2. Entre uno y dos meses antes de la elección se hará pública la lista de candidatos.

Director de la ESA

Art. 21. El Director será un Anillador Experto de la ESA en activo, con más de dos años de experiencia en la ESA y será elegido por la Asamblea de Anilladores, de entre las candidaturas presentadas, a las que se adjuntará un programa de trabajo y un curriculum del candidato. La elección se hará cada dos años, coincidiendo con la Asamblea de Anilladores y la elección de Comisión de Anilladores. El calendario electoral será el siguiente:

1. El plazo de admisión de candidatos se cerrará 2 meses antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea de Anilladores. La Comisión de Anilladores saliente tendrá la facultad de ampliar el plazo si, una vez cerrado, no se completara en número de miembros.
2. Entre uno y dos meses antes de la elección se hará pública la lista de candidatos.

Art. 22. Corresponde al Director de la ESA:

1. Representar a los Anilladores ante la Dirección de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, a quien mantendrá informada de las actividades de la ESA.
2. Representar a los Anilladores y la Oficina de Anillamiento de Aranzadi.
3. Presidir la Comisión de Anilladores de la ESA y actuar como moderador en la Asamblea de Anilladores.
4. Supervisar la labor de la Secretaría y velar por su buen funcionamiento.
5. Copresidir todas las reuniones de carácter general, promovidas y desarrolladas en el seno de la ESA.

Capítulo VI. Secretaría de la ESA y Secretario.

Art. 23. La ESA tendrá su propia Secretaría, cuya función es la gestión y coordinación de actividades generales y específicas del anillamiento. Será atendida por el Secretario, cuyas funciones se señalan en el artículo 25.

Art. 24. El Secretario de la ESA será nombrado por la Comisión de Anilladores de la ESA, que fijará los requisitos técnicos, científicos y de dedicación que deberán concurrir los aspirantes.

Art. 25. Corresponde al Secretario de la ESA:

1. Tramitar asuntos relativos a la:
 - a. Admisión de anilladores y Grupos de Anillamiento y su gestión.
 - b. Gestión (recepción, revisión, archivado...) de los datos que se derivan de la actividad de anillamiento.
 - c. Tramitación de recuperaciones de aves anilladas.
 - d. Tramitación de solicitudes de certificados y permisos de anillamiento ante los organismos competentes.
 - e. Remisión a EURING y otras entidades de anillamiento, Administraciones e investigadores que así lo soliciten de los datos que se deriven de la actividad de la ESA, bajo la supervisión de la Comisión de Anilladores.
2. Ejecutar las decisiones que se deriven de la actividad de la Dirección de la ESA y la Comisión de Anilladores, y ayudar en la actividad burocrática que deriva del funcionamiento de la Comisión de Anilladores.
3. Elaborar la Circular, informes anuales, resúmenes y materiales de divulgación de la ESA.
4. Levantar acta de las reuniones de la Comisión de Anilladores, a las que asistirá sin derecho a voto.
5. Gestionar la compra, inventario y distribución de material (anillas, principalmente) de anillamiento.

Art. 26. La Secretaría es el lugar donde se encuentra depositada la información relativa al funcionamiento de la ESA durante el último año. Los archivos de más de un año serán almacenados en la Sede de la Sociedad de Ciencias Aranzadi.

Art. 27. La ESA podrá disponer de recursos materiales de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, así como de aquellos procedentes de donaciones, sobrantes de campañas, concursos llevados a cabo por la misma o cualquier otro recurso que se pueda obtener por otros medios.

Art. 28. Las cuotas o ingresos generados por la actividad del anillamiento serán administrados por la Sociedad de Ciencias Aranzadi, atendiendo las recomendaciones y sugerencias de la Comisión de Anilladores.

Capítulo V. Normas adicionales

Art. 29. Todas las impugnaciones y reclamaciones que los Anilladores consideren oportuno hacer a las decisiones adoptadas por alguno de los órganos de gestión de la ESA se harán, en primera instancia, ante los responsables de la resolución y, cuando no consideren satisfechos sus intereses, ante el órgano inmediatamente superior, pudiendo acudir hasta la Asamblea General de la Sociedad de Ciencias Aranzadi. A estos efectos, el Director estará supeditados a la Comisión de Anilladores y ésta, a su vez, a la Asamblea de Anilladores.

Art. 30. Para reformar el presente Estatuto la Asamblea de Anilladores se pronunciará tras reunirse a petición de la Comisión de Anilladores o al menos un 25% de los anilladores. Con, al menos un mes de antelación a la celebración de la Asamblea de Anilladores, se publicarán las propuestas de modificación, que podrán ser discutidas en la Asamblea. Además, en el orden del día de la Asamblea deberá figurar una mención expresa de los artículos que se propone modificar.

Art. 31. La decisión de disolución de la ESA corresponde a la Asamblea de Anilladores de la ESA, y podrá ser propuesta por toda, la Asamblea de Anilladores o al menos un 25% de los anilladores, así como por la Dirección de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, explicando los motivos que se aduzcan.

Art. 32. En todo lo que no quede contemplado en el presente Estatuto se aplicarán los Estatutos de la Sociedad de Ciencias Aranzadi y los acuerdos de su Dirección y Asamblea General.

